JUZGADO 82 CIVIL MPAL

DEC 1'21 AM 9:58

Señores

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO 64 PEQUEÑAS C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: CLAUDIA CASTRO CORDOBA
DEMANDADO: JOSE IGNACIO ANGARITA SILVA RADICADO No. 11001400308220190224800.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN FRENTE AL AUTO DEL 26 DE NOVIEMBRE

NATHALY STEPHANIE PERILLA RAMOS, identificada civil y profesionalmente tal como aprese al pie de mi respectiva firma, abogada en ejercicio actuando como apoderada de laseñora **CLAUDIA CASTRO CORDOBA**, parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a usted con el fin de interponer el siguiente recurso de reposición y en subsidio apelación sobre el auto notificado en el estado 120 del 26 de noviembre de 2021, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

El DEMANDADO en la presente contestación y memoriales anteriores, ha establecido que tiene una condición sobre el bien inmueble que no es correcta, toda vez que afirma sin ninguna prueba que ejerce cierta titularidad sobre el bien inmueble, pero se abstiene de informarle al señor Juez que en ningún momento se ha configurado dicha figura y que el carece completamente de estas condiciones.

Lo anterior, toda vez que el proceso 11001310302820090034500 en donde él también es parte, se han adjuntado los mismos documentos aquí mencionados dentro de la demanda y el DEMANDADO fue reconocido como ARRENDATARIO del bien inmueble ubicado en la CARRERA 34 No. 10-72- DIRECCIÓN CATASTRAL: CARRERA 34 No. 10 A- 24 LOTES 22 Y 23 MANZANA J. NRO 42/46 URBANIZACIÓN PENSILVANIA de Bogotá.

El proceso No. 11001310302820090034500, se encuentra actualmente al despacho por lo que no hemos podido acceder a él y demostrarle que las condiciones que el señor DEMANDADO presuntamente alega son completamente carentes de bases jurídicas, toda vez que en ningún momento él ha realizado proceso sobre el bien inmueble que confiera propiedad sobre el mismo.

En diversas ocasiones mi poderdante ha mantenido información con él DEMANDADO dejándole claro su posición como ARRENDATARIO.

En el proceso declarativo No. 11001310302820090034500 *con juzgado de origen* JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO *y que actualmente se encuentra en el* JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, que alega el DEMANDADO, nunca se le ha cambiado la identidad de ARRENDATARIO al señor JOSE IGNACIO ANGARITA SILVA. Y, por lo tanto, aún es materia de controversia, así que no hay cosa juzgada sobre dicho asunto.

El auto referido se recurre toda vez que se observa partir de la argumentación brindada por el juzgado, que al momento de estudiarse las supuestas atribuciones que se adjudica el DEMANDADO, no se valoró en debida forma que este ha incumplido con el contrato de arrendamiento de forma constante aprovechándose de su posición y realizando subarriendos en el bien inmueble que desde el inicio estaban totalmente prohibidos por la ARRENDADORA.

Al respecto, es menester recalcar al juzgado que de conformidad con el artículo 384 del C.G.P., se encuentra legitimado por parte de la DEMANDANTE, que está dentro del contrato de arrendamiento reconocida, y que nunca ha dejado de tener dicha posición y titularidad sobre el bien inmueble.

> "(...) Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta ... a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.
>
> Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo."

Lo anterior, demuestra claramente al Juzgado que el señor JOSE IGNACIO ANGARITA SILVA en calidad de DEMANDADO, nunca ha sido reconocido ni por este ni por ninguna autoridad judicial de diferente forma. Tampoco ha probado ni ha brindado alguna prueba de la supuesta titularidad que tiene el sobre el bien inmueble.

Por lo cual, quien hace uso de esta figura se encuentra en la obligación de acreditar en qué momento él ha dejado de ser ARRENDATARIO.

Puesto que, a la fecha de la presentación de la DEMANDA, no ha realizado los pagos de los cánones correspondientes, y por ende no puede ser escuchado dentro del proceso de la referencia, tal como se solicitó en la demanda y como lo establece el artículo 384 del C.G del P, que le brinda protección a mi poderdante y por ende a la ARRENDADORA LEGITIMA del bien inmueble.

Este recurso no implica de ninguna forma que mi poderdante busque evadir sus obligaciones como ARRENDADORA, sino que por el contrario se busca dar prevalencia a la legalidad y realidad contractual, toda vez que es un deber del suscrito excepcionar y reprochar esta vinculación y titularidad ficticia que se adjudica sin ninguna razón legal el DEMANDADO, toda vez que dentro del proceso que el mismo menciona, adjuntó los documentos como ARRENDATARIO del bien inmueble objeto de la presente demanda, mi poderdante buscando únicamente por interpuesto de este recurso dar prevalencia a las

normas sustanciales y procesales que son aplicables al tipo de relación contractual existente entre las partes, solicita la reposición del mismo.

PETICIÓN

Solicito amablemente al presente despacho del señor Juez, lo siguiente:

1. Con fundamento en lo anteriormente expuesto y encontrándome en términos me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN sobre el AUTO DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021, y solicito al juzgado se reponga la decisión de admitir que el señor **JOSE IGNACIO ANGARITA DEMANDADO**, sea escuchado dentro del proceso hasta que no realice la consignación de los cánones de arrendamiento que debe, toda vez que se ha comprobado el incumplimiento al contrato de arrendamiento. Lo anterior, a fin de que se revoque y en su lugar se proceda a dictar sentencia, ya que el DEMANDADO no ha demostrado el pago de los de cánones arrendamiento. Es decir, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 384 del código general del proceso. Para los efectos del caso, sírvase señor juez tener en cuenta el contrato de arrendamiento debidamente firmado, por el DEMANDADO y que hasta la fecha no ha sido tachado de falso por el demandado.

2. En subsidio me permito manifestarle que interpongo el recurso de apelación, para los efectos de la alzada se tenga en cuenta el escrito de demanda, así como el de la reposición que estoy invocando.

3. En virtud de proceder en derecho, solicito así mismo que el juzgado solicite una copia del proceso No. 11001310302820090034500 con juzgado de origen JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO y que actualmente se encuentra en el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ, que alega el DEMANDADO, toda vez que a la fecha se encuentra al despacho y no ha sido posible adjuntarlo a estos estrados.

ANEXO

A. Estado actual del proceso No. 11001310302820090034500 que está actualmente en el JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO de la plataforma de Rama judicial

Cordialmente,

NATHALY STEPHANIE PERILLA RAMOS
C.C. N° 1.032.454.982 de Bogotá D.C.

T.P. No. 273.162 del C.J. de la S.
Correo electrónico: nathaly.abogada.bog@gmail.com

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Carrera 10 # 14 – 30 Piso 9 Tel. 2838645
Bogotá, D. C.

CONSTANCIA DE TRASLADO

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de **REPOSICION** presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem. Hoy 24 de junio de 2022 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 28 de junio de 2022 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 30 de junio del 2022 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
Secretario